

CONSEJO GENERAL DE AGENTES COMERCIALES

# ASAMBLEA GENERAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TEXTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS DE AGENTES COMERCIALES DE ESPAÑA CELEBRADA EN MADRID,  
EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2006.

**Acuerdo de la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España por el que se aprueba el reglamento de régimen interno de la Asamblea General del Consejo General.**

**PREÁMBULO**

El artículo 30 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Agentes Comerciales de España, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de Agentes Comerciales, aprobados por Real Decreto 118/2005, de 4 de febrero, instituyen y dotan de contenido a la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, como órgano de dirección, administración y ejecución del mismo.

El contenido del mencionado artículo 30, crea la necesidad de establecer con carácter general las reglas de funcionamiento de la Junta de Gobierno, siendo necesaria la elaboración de un reglamento de régimen interno para su aprobación por la Asamblea General, necesidad a la que responde el presente acuerdo.

Basado en la regulación general contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su vigente redacción, el Reglamento pretende adaptar esta normativa a las características propias de los órganos corporativos, sin olvidar la naturaleza que posee el nuevo órgano de acuerdo con la regulación estatutaria.

Vistos los preceptos legales invocados, así como los demás de general aplicación, la Asamblea General del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**Aprobar el reglamento de régimen interno que figura como anexo al presente acuerdo.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Vº. Bº.,  
EL PRESIDENTE**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 1º**

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo General y está constituida por el Presidente del Consejo, los restantes miembros de la Junta de Gobierno, y por los Presidentes de todos los Colegios y Consejos Autonómicos.
2. La falta de pago de dos o más períodos trimestrales dará lugar de forma automática a la suspensión de la participación del Colegio en la Asamblea. Las regularizaciones en el pago producidas en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea no levantarán la suspensión para la participación en ésta.

### **Artículo 2º**

Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las normas deontológicas y las resoluciones relativas a la ordenación del ejercicio de la profesión en el ámbito estatal.
- b) Aprobar las cuentas anuales –ingresos, gastos e inversiones-; memoria, presupuesto y liquidación del presupuesto del Consejo General.
- c) Fijar y aprobar las aportaciones de los Colegios al sostenimiento del Consejo General.
- d) Designar una Comisión Revisora de Cuentas o unos auditores para verificar el estado de cuentas.
- e) Corresponderá a la Asamblea la elección de los representantes de las Comunidades Autónomas cuando en estas no se llegue a un acuerdo sobre el mismo. En estos casos la Junta de Gobierno del Consejo General adoptará acuerdo que contenga las normas electorales en las que haya de basarse el proceso electoral.
- f) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento, así como las normas básicas electorales en las que se fijen los requisitos que han de reunir los candidatos en las elecciones que se convoquen, tanto para el cargo de Presidente del Consejo General, como para la excepción contenida en el apartado anterior.
- g) Ejercitar la potestad disciplinaria en los términos previstos en el artículo 51 del Estatuto General; a cuyo efecto se delega en la Junta de Gobierno esta facultad, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea en la sesión siguiente a cada acto de los que realice en uso de esta delegación.

### **Artículo 3º**

Serán Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta de Gobierno, conforme a los artículos 33 y 35 de sus Estatutos.

#### **Artículo 4°**

El Presidente del Consejo será la máxima autoridad en la Asamblea General y tendrá por misión:

- a) Presidir y dirigir los debates.
- b) Hacer respetar este Reglamento de Asambleas.
- c) Defender el derecho de todos los miembros de esta Corporación puedan expresarse libremente, siempre dentro de las normas elementales de convivencia.

#### **Artículo 5°**

El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Anotará las peticiones de palabra para que el Presidente la conceda por orden riguroso de petición.
- b) Se ocupará de la lectura del acta anterior, si bien esta lectura no tendrá lugar cuando el Acta haya sido enviada a todos los miembros con la debida antelación.
- c) Levantará la correspondiente Acta de la Asamblea General que se está celebrando, la cual firmará con el Visto Bueno del Presidente, dando traslado de la misma a los asistentes a los efectos oportunos.

#### **Artículo 6°**

Todo miembro podrá hacer uso de la palabra en el punto del Orden del Día correspondiente, siendo contestado por el Presidente o por el miembro de la Junta de Gobierno que éste designe. El miembro de la Asamblea que así lo desee podrá usar el derecho de réplica, por si no hubiera sido contestado adecuadamente en algún punto o estimara necesaria alguna aclaración; contestando nuevamente, y aclarada en su totalidad la cuestión debatida, no podrá hacer uso de la palabra durante discurso del punto aludido en el debate.

#### **Artículo 7°**

Corresponde a los miembros de la Asamblea:

- a) Recabar, a través del Presidente, los datos o documentos necesarios, para el ejercicio de sus funciones.
- b) Recibir, con una antelación mínima de quince días, la convocatoria de las sesiones conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- c) Proponer a la Comisión Permanente, la inclusión en el orden del día de las cuestiones que estimen oportunas.
- d) Participar en los debates de las sesiones.
- e) Presentar propuestas para su estudio y adopción de acuerdos, en su caso.
- f) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 8°**

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente al menos una vez al año, por acuerdo de la Comisión Permanente, y también se reunirá cuando lo solicite la Junta de Gobierno o, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea.
2. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, alcance un quorum, presente o representado, de al menos un tercio de los miembros.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo podrán hacerse representar en la Asamblea por otro miembro de esa Junta de Gobierno. Los Presidentes de Colegios o Consejos Autonómicos podrán delegar su representación en cualquier miembro de su Junta de Gobierno.
4. El Orden del Día de la Asamblea será fijado por la Comisión Permanente del Consejo, que deberá tener en cuenta las propuestas formuladas por los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo 9°**

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría de votos. Cada miembro de la Asamblea, salvo que esté suspendida su participación, tiene derecho a un voto.
2. Cuando en un mismo asistente concurren varios cargos con derecho a voto, o sume a sus cargos alguna delegación de voto, podrá ejercitar éste tantas veces como derechos de voto acumule.

#### **Artículo 10°**

1. De cada sesión que celebre la Asamblea se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado; salvo que el voto, por tratarse de una

- materia disciplinaria o así preverlo los Estatutos, sea secreto (cfr. Art. 51.2 del Estatuto)
4. Cuando los miembros de la Asamblea voten en contra o se abstengan, quedarán exonerados de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. No obstante lo anterior, estos miembros deberán respetar y asumir, como integrantes de un órgano colegiado, el acuerdo finalmente adoptado, que será ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.
  5. Las actas se aprobarán en la misma Asamblea o en la siguiente sesión, o bien podrán designarse dos interventores, cargo que deberá recaer sobre miembros de la propia Asamblea, para que en un plazo máximo de veinticuatro horas desde la recepción del Acta, manifiesten la aprobación u objeciones a la misma. Igualmente puede aprobarse en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
  6. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, pudiéndose emplear para ello los medios tecnológicos avanzados con los que se cuente, siempre que, en todo caso, permitan garantizar su autenticidad.

#### **DISPOSICION FINAL**

Por el Consejo General de Agentes Comerciales se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento administrativo de la Asamblea en los términos previstos en los Estatutos de la Organización Colegial de Agentes Comerciales.